



CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-02

A TODA LA INDUSTRIA TURÍSTICA

CARTA CIRCULAR DEL PROGRAMA DE ACELERACIÓN EMPRESARIAL DIRIGIDO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO

I. PROPÓSITO Y DESCRIPTIVO

El Programa de Aceleración Empresarial para Pymes Turísticas (en adelante, el “Programa”) es una iniciativa de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, la “CTPR”) que busca apalancar empresas existentes de manera más rápida y eficiente. De esta forma se le provee al sector turístico una gama de herramientas, conocimientos y recursos para poder desarrollar una camada de empresas que puedan expandir y crecer a través de un programa de capacitación intensiva, aprendiendo las mejores prácticas y estrategias de la mano de expertos en varios temas operacionales.

Mediante la presente Carta Circular se establecen los requisitos, usos, procesos y el mecanismo a seguir por todo solicitante que cumpla con los criterios para ingresar al Programa. Las empresas seleccionadas, con tiempo de operación de 18 a 36 meses, deberán completar los seis (6) talleres de capacitación. Como beneficios adicionales, las empresas participarán de un programa de mentoría por parte de expertos en diversos renglones, aumentarán su visibilidad por medio de reseñas en las plataformas de la CTPR y de la participación en eventos auspiciados por la CTPR. Además, las empresas que cumplan con todos los requisitos del programa serán elegibles para ser receptores de un capital de expansión y crecimiento de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) con el fin de apoyar al desarrollo de la empresa.

II. DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa:

1. **Carta Compromiso** – Acuerdo entre la empresa participante y la CTPR a cambio de los beneficios dispuestos en esta Carta Circular. Los acuerdos establecerán el término de su vigencia y el desglose de los beneficios sujeto a la disponibilidad de fondos.



2. **Programa** – Programa de Aceleración Empresarial para Pymes Turísticas Existentes.
3. **Capital de Expansión y Crecimiento** - Incentivo económico de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) del sector turístico.
4. **Comité Evaluador** – Grupo compuesto de cinco (5) personas que se desglosa en tres (3) personas de la CTPR y (2) personas externas designadas por el director ejecutivo, con amplio conocimiento en desarrollo empresarial y/o empresarios del sector turísticos que se distinguen en su sector de operaciones, para evaluar las solicitudes de las empresas participantes del Programa.
5. **Compañía de Turismo de Puerto Rico (“CTPR”)** – Corporación pública de la rama ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.
6. **Formulario de Solicitud** – Documento disponible electrónicamente en el portal de la CTPR que deben completar las empresas interesadas en participar del Programa.
7. **Grupo de Empresas Turísticas elegibles** – Pequeñas y medianas empresas dedicadas a las actividades que se detallan a continuación:
 - a) **Gastronomía** – Comercios de venta de alimentos y bebidas preparados ubicados dentro de las zonas de interés turístico, rutas gastronómicas certificadas por la CTPR y/o áreas de alta actividad turística.
 - b) **Turismo Sostenible:** Concepto turístico que conlleva al manejo de todos los recursos de tal manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas pueden ser satisfechas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo a la vida. Empresas certificadas y/o endosadas por la CTPR pertenecientes al Programa de Certificaciones verdes:
 - **Eco Estancias:** Instalación ecoturística endosada por la Compañía.



- **Agroturismo:** El agroturismo se define como cualquier actividad turística interpretativa que se lleve a cabo en un lugar con actividad agrícola. El turismo en estos lugares es una actividad secundaria, mientras la agricultura se mantiene como la actividad primaria. La actividad agroturística debe ser ofrecida por un agricultor bonafide, productor agrícola o individuo/entidad en colaboración con uno de los primeros mencionados interesado en desarrollar un proyecto agroturístico. Por tanto, el recorrido interpretativo combina lugares agrícolas, rurales o urbanos, con las operaciones agrícolas, todo dentro de una experiencia.
 - **Ecoturismo:** Modalidad del turismo sostenible que consiste en la visita y experiencias de atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.
- c) **Hospederías Endosadas** – Hospederías endosadas por la CPTR que cuenten con veinticinco (25) habitaciones o menos.
- d) **Tecnología e Innovación:** Empresa dedicada a proveer herramientas o aplicaciones que provean soluciones dirigidas a la Industria Turística.
- e) **Tour Operador:** Tour operador endosado por la CTPR.
- f) **Administrador de Unidades de Alquiler a Corto Plazo:** Debe estar registrado con la CTPR. Mínimo cinco (5) unidades o más.
8. **Pequeña y Mediana Empresa (PyMES)** - Negocio que genera un volumen de ventas promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores al año contributivo corriente, y que emplea a veinticinco (25) personas o menos a tiempo completo o su equivalente.
9. **Director Ejecutivo** – Director Ejecutivo de la CTPR.

En general, las palabras y frases usadas en esta Carta Circular se interpretarán, según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen, también, el futuro y el género masculino incluye, el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resulte absurda. El número singular incluye el plural y el singular.



III. CONVOCATORIA

Se establece esta convocatoria para darle la oportunidad a veinte (20) pequeñas y medianas empresas del sector turístico a que puedan solicitar la participación en el Programa. El proceso de solicitud se puede realizar a través del siguiente enlace: www.tourism.pr.gov

IV. REQUISITOS DEL PROGRAMA DE ACELERACIÓN

Las empresas que deseen solicitar el incentivo económico, según las condiciones establecidas en esta Carta Circular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al grupo de empresas turísticas elegibles:

- a) **Gastronomía** – Comercios de venta de alimentos y bebidas preparados ubicados dentro de las zonas de interés turístico, rutas gastronómicas certificadas por la CTPR y/o áreas de alta actividad turística.
- b) **Turismo Sostenible:** Concepto turístico que conlleva al manejo de todos los recursos de tal manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas pueden ser satisfechas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo a la vida. Empresas certificadas y/o endosadas por la CTPR pertenecientes al Programa de Certificaciones verdes:
 - **Eco Estancias:** Instalación ecoturística endosada por la Compañía.
 - **Agroturismo:** El agroturismo se define como cualquier actividad turística interpretativa que se lleve a cabo en un lugar con actividad agrícola. El turismo en estos lugares es una actividad secundaria, mientras la agricultura se mantiene como la actividad primaria. La actividad agroturística debe ser ofrecida por un agricultor bonafide, productor agrícola o individuo/entidad en colaboración con uno de los primeros mencionados interesado en desarrollar un proyecto agroturístico. Por tanto, el recorrido interpretativo combina lugares agrícolas, rurales o urbanos, con las operaciones agrícolas, todo dentro de una experiencia.
 - **Ecoturismo:** Modalidad del turismo sostenible que consiste en la visita y experiencias de atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.



- c) **Hospederías Endosadas** – Hospederías endosadas por la CPTR que cuenten con veinticinco (25) habitaciones o menos.
 - d) **Tecnología e Innovación:** Empresa dedicada a proveer herramientas o aplicaciones que provean soluciones dirigidas a la Industria Turística.
 - e) **Tour Operador:** Tour operador endosado por la CPTR.
 - f) **Administrador de Unidades de Alquiler a Corto Plazo:** Debe estar registrado con la CPTR. Mínimo cinco (5) unidades o más.
2. Tener de dieciocho (18) a treinta seis (36) meses de operación.
3. Incluir un escrito que incluya como el capital de expansión y crecimiento le ayudará a desarrollar los planes futuros de la empresa o algún proyecto de expansión, ya delineado.
4. Suministrar los siguientes documentos e información:
- a) W-9 del IRS o cualquier otro documento que provea el número de seguro social bajo el cual operan;
 - b) Copia del Certificado de Registro de Comerciante “SURI” vigente, expedido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico;
 - c) Dirección postal del Individuo o corporación;
 - d) Patente Municipal;
 - e) Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda;
 - f) Copia del Registro de Incorporación o Existencia expedido por el Departamento de Estado (de ser una corporación o entidad Jurídica);
 - g) Copia de Identificación legal del representante autorizado de la empresa solicitante (licencia de conducir y/o pasaporte vigente);
 - h) Carta en papel timbrado de la empresa que contenga un desglose detallado del uso que le estaría otorgando la empresa al Capital Empresarial y crecimiento;
 - i) Certificación de Deuda, expedida por el Departamento de Hacienda;
 - y
 - j) Cualquier otro documento que el personal a cargo de la CPTR entienda pertinente solicitar.



V. USOS PERMITIDOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL INCENTIVO

El uso permitido de los fondos otorgados será exclusivamente, para los gastos que la empresa detalle en su plan de expansión y crecimiento presentado a la CTPR y que sea cónsono con los objetivos del programa de aceleración empresarial.

VI. USOS NO PERMITIDOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL INCENTIVO

No se permitirá el uso de los fondos otorgados para:

1. El pago de nómina de la empresa.
2. Pagar gastos de la empresa incurridos previos a la fecha de la otorgación del incentivo.

VII. PROCESO DE DESEMBOLSO DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA PYMES EXISTENTES

Una vez las empresas completen en su totalidad los seis (6) cursos que se ofrecerán, recibirán hasta un (1) incentivo económico de un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por medio de desembolso.

VIII. REQUERIMIENTOS PARA CUMPLIR UNA VEZ OTORGADO EL INCENTIVO ECONÓMICO

Una vez otorgado el incentivo económico, la empresa tendrá un término de noventa (90) días, contados a partir de la otorgación del incentivo, para presentar prueba documental a la CTPR que demuestre que el incentivo fue utilizado conforme a lo establecido en esta Carta Circular.

- Facturas;
- Cotizaciones;
- Acuerdos o contratos;
- Órdenes de compra;
- Cheques cancelados;
- Órdenes de trabajo;
- Fotos; o
- Cualquier documentación adicional requerida

De no presentar la prueba documental en el término establecido, la CTPR podrá exigir la devolución del incentivo económico.



IX. PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

La selección de los participantes del Programa se realizará como parte de un proceso de evaluación de solicitudes recibidas. Una vez completado el proceso de solicitud y entregados los documentos requeridos, de todas las solicitudes se hará una primera evaluación donde se escogerán treinta (30) empresas que tendrán un día de presentación de su proyecto al comité evaluador en adelante “Pitch Day”. Dicho Comité se reunirá luego del día de presentación para evaluación y selección de las veinte (20) empresas. Los criterios a considerar para la selección de las empresas son los siguientes:

- Actividad Turística
- Innovación
- Plan de expansión y crecimiento

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Cualquier parte o disposición de esta Carta Circular que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción, no invalidará las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Ni la CTPR, ni el Gobierno de Puerto Rico, serán responsables por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir las empresas dentro de las Zonas Turísticas durante su participación como beneficiarios de estos incentivos.

La CTPR no será responsable de gastos incurridos con anterioridad a la fecha de la otorgación del incentivo y de aquellos gastos que hayan incurridos antes de la otorgación del incentivo; o un solicitante a quien se le haya denegado el incentivo o no haya cumplido con los términos y condiciones de éste.

La CTPR no será responsable de los daños a la persona o propiedad, reclamaciones o pérdidas de cualquier naturaleza del solicitante a terceros, relacionados a la participación del incentivo. El solicitante se compromete a defender, indemnizar y liberar de responsabilidad a la CTPR contra todas las reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios de abogado que surjan de su participación en el intento aquí dispuesto.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Con la aprobación de la presente Carta Circular, se deja sin efecto cualquier Carta Circular anterior, quedando esta Carta Circular como el documento oficial que establece el proceso para el otorgamiento de incentivo para las empresas dentro de las Zonas Turísticas delimitadas por la Junta de Planificación, a partir de la firma de ésta.



XII. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

Para información adicional relacionada con las disposiciones y alcance de esta Carta Circular, pueden comunicarse con la *Sra. Cristina Poland* al (787) 721-2400, extensión **4204**.

En Testimonio de lo cual, expido la misma hoy, 24 de abril de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos Mercado Santiago
Director Ejecutivo